



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2026, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, por la que se seleccionan las entidades colaboradoras para el programa Juventud Asturiana Cooperante.

Tramitado el correspondiente expediente de convocatoria de subvenciones para la selección de entidades colaboradoras para la gestión del Programa Juventud Asturiana Cooperante, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 1 de junio de 2026, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar se establece el procedimiento para la selección de entidades colaboradoras para la gestión del Programa Juventud Asturiana Cooperante.

Segundo.—Previa tramitación de los expedientes conforme a lo dispuesto en la correspondiente convocatoria, se requiere documentación a cinco entidades. Comunidad Africana Residente en España (CARE), no presenta la documentación requerida.

El resto de solicitudes cumplen los requisitos mínimos establecidos, aportando la documentación requerida y se establece la puntuación:

Expediente	Entidad	Total
CONV/2026/2419	PUEBLO Y DIGNIDAD	6
CONV/2026/2493	ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN SERONDA	6
CONV/2026/2668	SOLDEPAZ PACHAKUTI	6
CONV/2026/2604	CONCEYU DE SOLIDARIDA Y XUSTICIA	6
CONV/2026/2600	INSTITUTO SINDICAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ISCOD)	6
CONV/2026/2618	LATE ASTURIAS	6
CONV/2026/2590	MEDICUS MUNDI NORTE	5
CONV/2026/2667	INSTITUTO SINDICAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO (ISCOD)	5
CONV/2026/2589	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ENFERMERÍA (FUDEN)	5
CONV/2026/2421	FUNDACIÓN JOVENES Y DESARROLLO	3
CONV/2026/2594	FUNDACIÓN EL PAJARO AZUL	3
CONV/2026/2591	MATUMAINI	1
CONV/2026/2617	INGENIERÍA SIN FRONTERAS	1

Tercero.—Las entidades beneficiarias han acreditado que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y no son deudoras con la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles. Asimismo han presentado declaración responsable manifestando que reúnen los requisitos para obtener la condición de beneficiarias de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que han cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley, así como con las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar la competencia en materia de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Por Resolución de 15 de octubre de 2024 se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de becas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la ejecución del Programa Juventud Asturiana Cooperante.

Tercero.—El artículo 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

Asimismo, el artículo 16.5 dicha Ley establece que en el supuesto de que las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.



Cuarto.—El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, establece que “si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Quinto.—La competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, de acuerdo con el artículo 21.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, conforme al cual los titulares de las Consejerías, para la decisión de los asuntos de su competencia, podrán dictar resoluciones.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero: Seleccionar como entidades colaboradoras para el programa Juventud Asturiana Cooperante las siguientes:

Fundación El Pájaro Azul: G74255365.

Medicus Mundi Norte: G33341744.

Fundación Jovenes y Desarrollo: G82641408.

Los Amigos de Thionck-Essyl de Asturias (LATE): G33952466.

Asociación para la Cooperación Seronda: G33833617.

Soldepaz Pachakuti: G33875840.

Pueblo y Dignidad: G33937657.

Conceyu de Solidarida y Xusticia : G74117946.

Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo (ISCOD): G79436481.

Fundación para el Desarrollo de la Enfermería (FUDEN): G79069746.

Asociación Matumaini: G74268228.

Ingeniería Sin Fronteras de Asturias: G33378191.

Segundo.—Tener por desistida en su petición a la entidad Comunidad Africana Residente en España (CARE).

Tercero.—Iniciar el procedimiento para formalizar el convenio de colaboración entre la administración del Principado de Asturias a través de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y las entidades que resultan seleccionadas.

Cuarto.—Publicar esta resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 24 de julio de 2026.—La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar. Por ausencia, la Consejera de Salud (Decreto 11/2026, de 4 de junio, del Presidente del Principado. BOPA n.º 107, de 5-VI-2026), Concepción Saavedra Rielo.—Cód. 2026-06436.